



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CNR

Centro Nacional de Registros

CONTRATO No. CNR – LG – 20 /2019 SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____,
portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____,
actuando en representación, en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, por otra parte, _____, de _____ años de edad, a _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado especial administrativo de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG de R.L.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos y conforme al Cuadro Comparativo de Oferta y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual se adjudicó en forma parcial la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento Número doce mil ochocientos diez; otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, El cual estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las





siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. Según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 12810				UNIDAD SOLICITANTE: CNR		
ÍTEM	U/M	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
7	PLI	600	CARTON B-80	HISPALIA	\$ 0.99	\$ 594.00
15	RSM	1,000	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO PARA FOTOCOPIADORA	HAMMERMILL	\$ 3.75	\$ 3,750.00
16	RSM	10,000	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA PARA FOTOCOPIADORA	HAMMERMILL	\$ 3.11	\$ 31,100.00
TOTAL ADJUDICADO (USD \$)						\$ 35,444.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. La **forma de pago** será ante el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, quien pagará con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El **plazo** del presente contrato es para el período comprendido entre **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y este contrato. El **lugar** de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, en la Primera Calle Poniente y



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

Final Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato y para ello emitirá correos o notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de **la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo**, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Como otra responsabilidad del administrador de contrato, considerando las situaciones o causas imprevistas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución del presente contrato, se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la modificación del presente contrato, obligándose la contratista a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar cualquier cambio o reprogramación de la entrega de los suministros, esta debe ser comunicada por escrito al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del presente contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; c) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; d) Atender el llamado que se le haga, por medio del





Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador del Contrato; h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato, un nuevo plan de entregas; i) mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral veintiocho de las Especificaciones Técnicas "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO"; y j) Asimismo, brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como administrador del presente contrato a la Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración para los suministros del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinte. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato respectivo y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El





Contratista tendrá un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a los artículos ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) El Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y su respectivo Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga si las hubiere; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las





personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, al veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

AGUACERO de S.L.
Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito,
Administración y Comercialización de Empresas
de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ
PORE EL CNR

EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de
, comparecen: por una parte la **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de
años de edad, del domicilio de
Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria
, actuando en representación, en su calidad de
Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
, y que en
adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte la licenciada
, de años de edad, del domicilio
de , Departamento de , a quien no conozco pero identifico mediante
su Documento Único de Identidad número





CNR

Centro Nacional de Registros

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de apoderada especial administrativa de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG de R.L.**, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante denomino "**LA CONTRATISTA**", personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTE / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas, el que cual contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: "**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El **precio** total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. La **forma de pago** será ante el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, quien pagará con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE**





PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y este contrato. El **lugar** de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato y para ello emitirá correos o notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de **la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo**, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Como otra responsabilidad del administrador de contrato, considerando las situaciones o causas imprevistas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución del presente contrato, se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la modificación del presente contrato, obligándose la contratista a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar cualquier cambio o reprogramación de la entrega de los suministros, esta debe ser comunicada por escrito al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del presente contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

Reglamento y a este contrato." Así se expresaron las comparecientes quienes manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra.- II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre**





CNR
Centro Nacional de Registros

del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada

, por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de la compareciente, ante los oficios del notario **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, en La ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. por el señor , en su calidad de presidente del consejo de administración y representante legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG de R.L.**, documento en el cual se faculta a la compareciente para firmar todos los documentos correspondientes a las convocatorias





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

de Libre Gestión que las instituciones del gobierno publiquen, incluyendo documentos de obligación. En dicho instrumento el notario autorizante DIO FE de la existencia de la asociación y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

